

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **130-160101-0002-2004**, donde obra la Resolución N° 03-02-01-00714 del 08 de julio de 2004, mediante la cual se otorgó a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL** del barrio Pedro Uribe del municipio de Cañasgordas en **liquidación**, identificada con Nit N° 811.044.439-0, **concesión de aguas superficiales**, para uso doméstico, en cantidad de 1,7 l/s, a derivar de la fuente Cristo Rey, ubicada en la vereda Monteloro, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el citado acto administrativo se impusieron una serie de obligaciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico **N° 0287 del 05 de septiembre de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

- Se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales en donde se evidenció que las obras construidas se encuentran en buen estado. La señora Berenice Hólguin manifiesta que el mantenimiento se realiza cada 8 días, se le recomendó además la implementación de unas tapas más firmes y finas para el tanque desarenador y la bocatomía con el fin de disminuir la contaminación y la descarga de material vegetal en esta. La fuente hídrica Quebrada Cristo Rey, de la cual se capta el agua se encuentra bien protegida por material vegetal.
- En visita de campo se evidenció que adicional de uso doméstico la concesión se viene usando también para actividades industriales como lo son los lavaderos de vehículos, por lo cual se le solicita verbalmente a la presidenta del acueducto de Barrios Unidos, realizar solicitud para el cambio de uso en la concesión.
- Hasta la fecha no se ha venido realizando el debido cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la citada resolución.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir nuevamente a la Junta de Acción comunal de Barrios Unidos, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución N° 210-03-02-01-000387 del 17 de marzo de 2006, entre ellas las siguientes:

CWR
A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

- Instalar los controles hidráulicos necesarios que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.
- Remitir mensualmente los registros de consumo de agua.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución.
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Remitir para su aprobación los planos de las obras para la captación, control, conducción y distribución del agua derivada de la fuente Cristo Rey.
- Allegar anualmente análisis de la calidad del agua.
- Allegar autorización del señor JAIME AUGUSTO HIGUITA ZAPATA y RAFAEL ANTONIO OSORIO GIRALDO, propietarios del predio donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, desarenador y bocanoma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento, de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución .."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña

"Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que en relación a los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico **N°0287 del 05 de septiembre de 2023**, se constata lo siguiente:

"(..)

Se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales en donde se evidenció que las obras construidas se encuentran en buen estado, La señora Berenice Holguín manifiesta que el mantenimiento se realiza cada 8 días; se le recomendó además la implementación de unas tapas más firmes y finas para el tanque desarenador y la bocatoma con el fin de disminuir la contaminación y la descarga de material vegetal en esta. La fuente hídrica Quebrada Cristo Rey, de la cual se capta el agua se encuentra bien protegida por material vegetal.

En visita de campo se evidenció que adicional de uso doméstico la concesión se viene usando también para actividades industriales como lo son los lavaderos de vehículos, por lo cual se le solicita verbalmente a la presidenta del acueducto de Barrios Unidos, realizar solicitud para el cambio de uso en la concesión.

Hasta la fecha no se ha venido realizando el debido cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la citada resolución.

(...)"

ETP

A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

En coherencia con lo anterior, se requerirá a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL del barrio Pedro Uribe del municipio de Cañasgordas en liquidación**, identificada con Nit N°811.044.434-0, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL del barrio Pedro Uribe del municipio de Cañasgordas en liquidación**, identificada con Nit N°811.044.439-0, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Instalar los controles hidráulicos necesarios que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.
2. Realizar reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> dentro de los primeros 10 días de cada mes.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada
5. Remitir para su aprobación los planos de las obras para la captación, control, conducción y distribución del agua derivada de la fuente Cristo Rey.
6. Allegar anualmente análisis de la calidad del agua.
7. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA), correspondiente a la concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las obligaciones se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **130-16-01-01-0002-2004**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL del barrio Pedro Uribe del municipio de Cañasgordas en liquidación**, identificada con Nit N°811.044.439-0 o a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

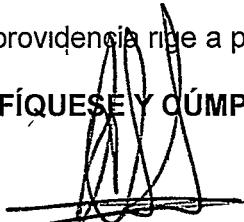
Resolución

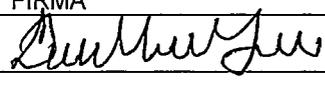
Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duvan Enrique Martínez Yanes		09/10/2023
Revisó	Erika Higueta Restrepo		11/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 130-16-01-01-0002-2004